

LOS POSEEDORES DE TERRENOS
EN LOS QUE SE HAYA PROCEDIDO A
CONSTRUIR VIVIENDAS O CENTROS
DE TRABAJO, SOLICITARAN AL MVC,
SU ADJUDICACION Y OTORGAMIENTO
DEL TITULO DE PROPIEDAD

LEY No. 24242

Artículo 1o.— Los poseedores de terrenos derivados de lo establecido por el Decreto Ley No. 21808 en los que se haya procedido a construir viviendas o centros de trabajo solicitarán al Ministerio de Vivienda y Construcción, su adjudicación y otorgamiento del título de propiedad, que será expedido mediante Resolución del citado Ministerio, cuyas copias certificadas servirán para la inscripción en el Registro de la Propiedad de Inmuebles.

Artículo 2o.— Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los interesados deberán acreditar la posesión continua del terreno, por un tiempo no menor de cinco años, presentando los documentos respectivos, que acrediten el pago de algunas de las siguientes obligaciones durante ese tiempo:

a) Del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial correspondiente.

b) Otros impuestos gabelas y tasas administrativas por las Municipalidades, que afecten el inmueble respectivo.

c) Servicio de Energía Eléctrica de Agua Potable, de teléfonos u otros similares.

Artículo 3o.— El valor de la venta de los terrenos cuya adjudicación y traslación de dominio se regularice, será a lo dispuesto en el Art. 5to. del Decreto Ley No. 21808, y de acuerdo a los contratos suscritos.

Artículo 4o.— El plazo para cumplir con lo dispuesto en la presente ley, es de un (1) año, a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 5o.— Derógase todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 6o.— Esta ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 6 de Junio de 1985.

MANUEL JLLOA ELIAS,

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER.

CARLOS MANCHEGO BRAVO,

ERNESTO OCAMPO MELENDEZ,

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el señor Presidente de la República; en observancia de lo dispuesto por el Artículo 193o. de la Constitución, mando se comuniquen al Ministerio de Vivienda y Construcción, para su publicación y cumplimiento.

Lima, 15 de Julio de 1985.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER,

RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO

RICARDO CASTRO BECERRA.

Lima, 19 de Julio de 1985.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

CARLOS PESTANA ZEVALLOS